

Expediente N° 339/2023
Resolución N.º 180/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 7 de octubre de 2024

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo

VISTA la reclamación número **339/2023**, interpuesta por [REDACTED], formulada contra la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (actualmente Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo), y siendo ponente la vocal del Consejo, Sra. Doña Sofia García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 14 de noviembre de 2023, [REDACTED] presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2023/4573191, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (actualmente Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo) a una solicitud de acceso a información pública presentada el 19 de octubre de 2023, con número de registro GVRTE/2023/4253102 (GVAGIP/2023/474), en la que pedía diversa información relativa a la oposición convocada por la Orden 72/2022, en concreto del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de dibujo.

Concretamente solicitaba lo siguiente:

- 1.- Acceso a la información pública y obtención de copias del ejercicio de la PARTE A de la prueba única de la fase de oposición convocada por la ORDEN 72/2022, de 26 de diciembre de 2022, de todos los aspirantes al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de DIBUJO cuya calificación final es igual o superior a 9 puntos sobre 10, con indicación de las calificaciones, correcciones y comentarios efectuados por el Tribunal Calificador al ejercicio.**
- 2.- Acceso a la información pública y obtención de copias del ejercicio de la PARTE B de la prueba única de la fase de oposición convocada por la ORDEN 72/2022, de 26 de diciembre de 2022, de todos los aspirantes al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de DIBUJO cuya calificación final es igual o superior a 9 puntos sobre 10, con indicación de las calificaciones, correcciones y comentarios efectuados por el Tribunal Calificador al ejercicio.**
- 3.- Que las notificaciones y recepción de la información sean enviadas de manera telemática a la dirección de correo electrónico, o en su defecto, por correo postal al domicilio, ambas direcciones facilitadas más arriba.**

Segundo. – Dicha solicitud de acceso es resuelta por la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente, de fecha 1 de noviembre de 2023, notificada ese mismo día, manifestando lo siguiente:

*“**Primero.** Considerando que es interesada en el procedimiento reclamado, se estima parcialmente la solicitud y se dará acceso conforme lo dispuesto en el artículo 15.3 de protección de datos personales a la siguiente parte:*

De los ejercicios de la parte A de la prueba única de la fase de oposición convocada por la Orden 72/2022, de 26 de diciembre de 2022, de los aspirantes al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Dibujo cuya calificación final es igual o superior a 9 puntos sobre 10, con indicación de las calificaciones, correcciones y comentarios efectuados por el Tribunal Calificador al ejercicio.

Por ello, y para dar vista al expediente se le convocará en las dependencias de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, situada en la avenida Campanar, nº 32, de Valencia, a través del correo que ha proporcionado en la solicitud de información.

Respecto a su solicitud en el punto 2, se informa que no existe en el procedimiento de la convocatoria de la Orden 72/2022, de 26 de diciembre de 2022 parte B, dado que los participantes son responsables de la unidad didáctica que presentan y, por tanto, el tribunal no está en posesión de esa documentación y, por tanto, no se le puede facilitar el acceso.”

Tercero. – Contra dicha resolución formula la interesada su reclamación ante este Consejo manifestando lo siguiente:

*“**TERCERO.** - Que la precitada Resolución GVAGIP/2023/474 concede el acceso a la información solicitada por el interesado en el punto 1 “para dar vista al expediente”, no mencionando que se conceda también el acceso a la obtención de copias “de los ejercicios de la parte A de la prueba única de la fase de oposición convocada por la Orden 72/2022, de 26 de diciembre de 2022, de todos los aspirantes al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Dibujo cuya calificación final es igual o superior a 9 puntos sobre 10, con indicación de las calificaciones, correcciones y comentarios efectuados por el Tribunal Calificador al ejercicio”.*

***CUARTO.** - Que la Orden 72/2022, de 26 de diciembre de 2022, en su apartado 7.1.1.1.B.1) establece:*

“La unidad didáctica, bloque temático o programa de intervención, se presentará de forma telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<http://sede.qva.es>), siendo necesario identificarse por cualquiera de los sistemas de identificación o firma electrónica admitidos en la propia sede electrónica.

La entrega de la unidad didáctica o bloque temático se deberá efectuar en un único documento con formato PDF. El plazo de presentación de la unidad didáctica, del bloque temático o programa de intervención será del 1 al 20 de junio de 2023. Una vez que se presente la unidad didáctica, bloque temático o programa de intervención, se deberá imprimir el resguardo, que será el documento que justifique dicha entrega. En caso de que se presentara más de una unidad didáctica, bloque temático o programa de intervención para una misma especialidad, será válida y se tendrá en cuenta, única y exclusivamente, la última presentada, en función de la fecha, hora y orden de presentación, dentro del período establecido. Finalizado el plazo indicado, la Dirección General de Personal Docente publicará en la web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el listado de las personas que hayan presentado la unidad didáctica, bloque temático o programa de intervención”.

“Las personas que no hubieran presentado la unidad didáctica, bloque temático o programa de intervención en el plazo establecido, se entenderá que renuncian a continuar el proceso selectivo y perderán todos los derechos derivados del mismo”.

Por tanto, no es cierto lo que afirma la precitada Resolución GVAGIP/2023/474 respecto al punto 2 de la solicitud por parte del interesado en cuanto a “que no existe en el procedimiento de la convocatoria de la Orden 72/2022, de 26 de diciembre de 2022 parte B, dado que los participantes son responsables de la unidad didáctica que presentan y, por tanto, el tribunal no está en posesión de esa documentación”.

QUINTO. - Que el interesado también solicita en el punto 2 **acceso y obtención de copias** “a las calificaciones, correcciones y comentarios efectuados por el Tribunal Calificador al ejercicio”, y puesto que dicha documentación es de **elaboración propia del Tribunal Calificador, no es cierto que “el tribunal no está en posesión de esa documentación”** tal y como afirma la precitada Resolución GVAGIP/2023/474.

SEXTO. - Que el interesado solicita en el punto 3 que la recepción de la información, entendido como la obtención de copias de la información solicitada, “sea enviada de manera telemática a la dirección de correo electrónico, o en su defecto, por correo postal, ambas direcciones facilitadas más arriba”, dado que la Dirección General de Personal Docente **está en posesión de la información solicitada** por el interesado en el punto 1 en formato papel (tema escrito) y de la información solicitada en el punto 2 en formato electrónico PDF (unidad didáctica). Así como también lo está de “las calificaciones, correcciones y comentarios efectuados por el Tribunal Calificador al ejercicio”.

SÉPTIMO. - Que, a fecha 6 de noviembre de 2023, recibo un correo electrónico de la Dirección General de Personal Docente en el que se indica lo siguiente:

“Le comunicamos que, en referencia a su solicitud de acceso a la información pública, con N° de registro GVRTE/2023/4253102, **se dará acceso a la información pública solicitada, de los ejercicios de la parte A** de la prueba única de la fase de oposición convocada por la Orden 72/2022.

Es por ello que se le convoca en las dependencias de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, situada en la Avenida de Campanar N° 32 de Valencia, el próximo martes, 14 de noviembre a las 18:00 horas.

Dirijase a la Dirección General de Personal Docente, despacho de la subdirectora de Provisión Docente, situado en la escalera 4, primer piso, despacho 4B02.

En caso de acudir con vehículo propio, comuniquenos la matrícula y el modelo para poder facilitarle el acceso al parking del edificio.

Se ruega, confirme asistencia antes de la fecha señalada en este correo.

Dirección General de Personal Docente”.

...

Por todo ello,

RECLAMO

1. Acceso a la información pública y obtención de copias del ejercicio de la PARTE A (tema escrito) de la prueba única de la fase de oposición convocada por la ORDEN 72/2022, de 26 de diciembre de 2022, de todos los aspirantes al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de DIBUJO cuya calificación final es igual o superior a 9 puntos sobre 10, **con indicación de las calificaciones, correcciones y comentarios** efectuados por el Tribunal Calificador al ejercicio.

2. Acceso a la información pública y obtención de copias del ejercicio de la PARTE B (unidad didáctica) de la prueba única de la fase de oposición convocada por la ORDEN 72/2022, de 26 de diciembre de 2022, de todos los aspirantes al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de DIBUJO cuya calificación final es igual o superior a 9 puntos sobre 10, **con indicación de las calificaciones, correcciones y comentarios** efectuados por el Tribunal Calificador al ejercicio.

3. Que las copias de todos los documentos solicitados en los puntos 1 y 2 sean enviadas de manera telemática a la dirección de correo electrónico, o en su defecto, por correo postal al domicilio, ambas direcciones facilitadas más arriba.

4. Que, en caso de citación presencial, se conceda al interesado una nueva cita y que el lugar de reunión sea en Alicante. Si por fuerza mayor la citación presencial debiera ser en Valencia, solicito que sea un viernes por la tarde a partir de las 18:30 horas, ya que el horario laboral del interesado no le permite realizar el desplazamiento San Vicente del Raspeig (Alicante) -Valencia entre semana, al tratarse de un recorrido cuya distancia supera los 360 kilómetros y supone un total de 4 horas a realizar en un mismo día”.

Cuarto. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a conceder

trámite de audiencia a la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo, instándole en fecha 21 de noviembre de 2023, para que en un plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, siendo recibido por la Conselleria el día 22 de noviembre de 2023, tal y como consta en el acuse de recibo telemático, sin que hasta la fecha se ha recibido escrito alguno por parte de la Conselleria.

Quinto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, este Consejo adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo – se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a “*la administración de la Generalitat*”

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho de acceso a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente*, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

En el presente caso cabe destacar la condición de interesada de la reclamante, como participante en un proceso de selección de personal desarrollado por la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo a la que reclama el derecho de acceso a la información. Así, y por lo que se refiere a la posición del interesado y la particular conexión del derecho de acceso a la información con el derecho de acceso al expediente (art. 53.1.a) Ley 39/2015), en relación con lo dispuesto en el ap. 1º de la DA 1ª de la Ley 19/2013, el Consejo se reitera en el criterio de reconocer un “régimen especialmente privilegiado de acceso” cuando en un ciudadano que solicita determinada información ejerciendo el derecho de acceso ostenta también la posición jurídica de interesado en el expediente, entendiéndose que dicha posición jurídica favorece las posibilidades de acceso a la información (Res. 25/2022, 44/2022, 65/2022, 199/2022, 212/2022...).

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la*

Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – Sobre el acceso a los exámenes de otros opositores por personas que han participado en un proceso selectivo, ya se ha pronunciado este Consejo en numerosas ocasiones, sobre todo cuando quien solicita la información es interesado en el procedimiento, como sucede en el presente caso. Así, la Res. 81/2018 dispone que *“los participantes excluidos de un proceso selectivo o disconformes con una determinada calificación, en la medida en que tienen la condición de interesados, pueden acceder al expediente propio de los demás aspirantes, en concreto a los exámenes realizados, para de este modo poder ejercer con total garantía la defensa de sus intereses”*. En este sentido, y a modo de ejemplo, se pronuncian también las resoluciones de este Consejo nº 28/2019, 99/2018, 119/2018, y más recientemente la resolución 248/2021. Y en la misma línea se manifiesta la Agencia Española de Protección de Datos (Informe Jurídico 610/2008) señalando que en estos casos el acceso no está limitado por la protección de datos.

Ahora bien, convendría delimitar el contenido de la solicitud, en el sentido de que no sabemos a cuántos ejercicios se estaría pidiendo acceso, y si la misma pudiera estar afectada por alguna causa de inadmisión o algún límite de los contemplados en la ley 19/2013. Así, consultada la convocatoria aprobada por la Orden 72/2022, de 26 de diciembre, vemos que el número de plazas convocadas de la especialidad de Dibujo asciende a 39 (35 por el turno libre y 4 por el de diversidad funcional) y que son 592 las personas admitidas, pero sin que conozcamos cuántas de estas personas han superado el proceso selectivo. Cabría considerar que no puede ser excesiva la documentación solicitada, dado el número de plazas convocadas, y de que la solicitante se limita a pedir la documentación relativa al ejercicio, parte A y parte B, de aquellos aspirantes con puntuación igual o superior a 9 sobre 10 puntos.

Así pues y en relación con la primera de las solicitudes *“acceso a la información pública y obtención de copias del ejercicio de la PARTE A (tema escrito), de la prueba única de la fase de oposición convocada por la ORDEN 72/2022, de 26 de diciembre de 2022 de la prueba única de la fase de oposición convocada por la ORDEN 72/2022, de 26 de diciembre de 2022 de todos los aspirantes al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de DIBUJO cuya calificación final es igual o superior a 9 puntos sobre 10, con indicación de las calificaciones, correcciones y comentarios efectuados por el Tribunal Calificador al ejercicio”*, al no apreciarse ningún límite o causa de inadmisión, estimamos el derecho de la solicitante a que se le facilite dicha información, tal y como ella lo pidió, es decir, a través de su correo electrónico o por correo postal. Recordemos que la ley 19/2013, señala en su artículo 22.1 que *“el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio”*. Ahora bien, esta información deberá ser facilitada tal y como le conste a la administración y sin que este Consejo pueda afirmar -por desconocerlo- que la calificación contiene correcciones o comentarios del Tribunal Calificador que puedan servir para justificar la puntuación asignada.

Séptimo. – Sobre la segunda de las peticiones *Acceso a la información pública y obtención de copias del ejercicio de la PARTE B (unidad didáctica) de la prueba única de la fase de oposición convocada por la ORDEN 72/2022, de 26 de diciembre de 2022, de todos los aspirantes al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de DIBUJO cuya calificación final es igual o superior a 9 puntos sobre 10, con indicación de las calificaciones, correcciones y comentarios efectuados por el Tribunal Calificador al ejercicio*, la Conselleria de Educación manifestó a la solicitante que esta documentación no obraba en poder del Tribunal, al ser los participantes responsables de la unidad didáctica que presentan. Ahora bien, tal y como indica la interesada, atendiendo a las bases de la convocatoria (base 7.1.1.1), la parte B de la prueba consistía en el desarrollo de una unidad para su desarrollo y defensa, añadiendo que la unidad didáctica debe presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica de la Generalidad Valenciana en un único documento en formato PDF y caso de no hacerse, se entiende que se renuncia a continuar el proceso selectivo.

Considerando que la administración no ha tenido a bien contestar a este Consejo en el trámite de alegaciones, no podemos afirmar la existencia o no de la información solicitada, si bien, del examen de la Orden 72/2022, parece deducirse que la unidad didáctica debe obrar en poder del Tribunal, puesto que la convocatoria obliga a su presentación como requisito sine qua non para poder continuar con el proceso selectivo, pues la fase de oposición consta de dos partes (A y B), la primera consistente en el desarrollo por escrito de un tema y la segunda en la exposición y defensa de una unidad didáctica de la especialidad a la que se opte, según se regula en la base 7.1 de la Orden 72/2022, de 26 de diciembre que se refiere a la fase de oposición de la convocatoria del proceso selectivo.

También son numerosas las resoluciones de este CVT al respecto, así, hemos venido afirmando que la negación de la existencia de la información por un sujeto obligado es una afirmación que debe hacerse con una relevante seguridad, puesto que su consecuencia obvia es la denegación radical del acceso a la información. La Resolución del Expediente 19/2015, de 28.10.2016, FJ 4º indica que «afirmada la inexistencia de la información sólo puede exigirse, como ha hecho el sujeto obligado, una información detallada de la causa de la inexistencia de la información y de todas las acciones realizadas para conseguir que la que se brinda a la ciudadanía es la máxima. [...] el sujeto obligado ha satisfecho en la mejor manera que le era materialmente posible la solicitud de información». De la documentación que obra en el expediente no parece que se hayan realizado las acciones necesarias tendentes a la consecución de la información, por lo que resulta contradictorio lo alegado por la Conselleria en la contestación realizada a la solicitante con lo dispuesto en la Orden 72/2022, de 26 de diciembre que regula el proceso selectivo.

Así las cosas, la Conselleria no parece haber llevado a cabo actuación alguna tendente a remover los obstáculos que impiden el legítimo derecho de acceso de [REDACTED] a la información solicitada, por lo que, en aplicación del artículo 50 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, debió recabar la información de los Tribunales de Selección en cuyo poder, según se desprende de la Orden de convocatoria, obra la información solicitada. Sin embargo, no consta en el expediente que se diera traslado de la solicitud a los órganos en cuyo poder debe estar la información interesada.

Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto, sin que este Consejo aprecie algún límite o causa de inadmisión, concluimos que procede el reconocimiento del derecho de acceso de la reclamante a las unidades didácticas de las personas con calificación igual o superior a 9 sobre 10, tal y como obre en poder de la administración, y que la Conselleria debe realizar y acreditar las actuaciones necesarias para facilitar el acceso a la información solicitada por la solicitante, recabándola de aquellos órganos en cuyo poder se encuentre, y en caso de imposibilidad o inexistencia a misma, dichas circunstancias deberán ser debidamente acreditadas, mediante la oportuna resolución.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda,

Primero. – Estimar la reclamación presentada el 14 de noviembre de 2023 por [REDACTED] contra Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo, conforme a la fundamentación jurídica expuesta.

Segundo. – Instar a la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo a que, en el plazo de dos meses desde la recepción de esta resolución, lleve a cabo las actuaciones necesarias para cumplir con lo establecido en la misma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de



Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**